

En apoyo de sus pretensiones el recurrente alega falta total de motivación por lo que respecta a:

- la inadmisibilidad de la solicitud de resarcimiento del daño.
- la inadmisibilidad de las pretensiones cuyo objeto consiste, entre otras cosas, en que el Tribunal de Primera Instancia «declare la ilicitud del hecho generador del daño *de quo*».
- la fecha de presentación del escrito de contestación. Sobre el particular se alega asimismo un *error in procedendo*, por incumplimiento de la obligación de no tener en cuenta el contenido de la contestación a causa de su presentación fuera de plazo, que puede afectar gravemente a los intereses del recurrente.

El recurrente alega, además, violación de las normas aplicables a un juicio justo, infracción del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y del artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

**Recurso interpuesto el 16 de abril de 2009 —
Martinet/Comisión**

(Asunto T-163/09)

(2009/C 141/113)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Yvon Martinet (París) (representante: J.-L. Fourgoux, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de no admitir la candidatura del Sr. Martinet al puesto de miembro suplente de la Sala de Recurso de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos.
- Que se condene a la Comisión Europea, Dirección General de Empresa e Industria, Comité de preselección de la Sala de Recurso de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, a realizar un auténtico examen de fondo del expediente de candidatura del Sr. Martinet, como compensación en especie por el perjuicio derivado de haberle hecho perder una oportunidad.
- En todo caso, que condene a la Comisión Europea, Dirección General de Empresa e Industria, Comité de preselección de la Sala de Recurso de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, a cargar con todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

El demandante solicita la anulación de la decisión de la Comisión de no admitir su candidatura a un puesto de suplente de la Sala de Recurso de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA) por no haber tomado en consideración su candidatura, en la medida en que el servicio responsable del proceso de selección no la había recibido al haberse enviado al Vicepresidente de la Comisión, M.G. Verheugen, a una dirección distinta de la dirección exacta indicada en la convocatoria de

manifestación de interés, publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 2008, 41 A, p. 8.

En apoyo de su recurso, en cuanto a la pretensión de anulación, el demandante alega que:

- La decisión impugnada no cumple la obligación de motivación, que constituye un requisito sustancial de forma que debe respetarse.
- La decisión impugnada se apoya en una inexactitud material de los hechos, pues la candidatura se envió a la dirección señalada en la convocatoria.
- Se violaron los principios de buena administración y de igualdad de trato de los candidatos, en la medida en que no se examinó la candidatura del demandante.

**Recurso de casación interpuesto el 27 de abril de 2009 por
Luigi Marcuccio contra el auto dictado por el Tribunal de la
Función Pública el 18 de febrero de 2009 en el asunto F-
70/07, Marcuccio/Comisión**

(Asunto T-166/09 P)

(2009/C 141/114)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule *in toto* y sin excepción alguna el auto de 18 de febrero de 2009 dictado en el asunto F-70/07 (en lo sucesivo, «asunto en el que se dictó el auto objeto de recurso de casación»), Marcuccio/Comisión, por la Sala Primera del Tribunal de la Función Pública.
- Que se declare que el recurso en primera instancia, en relación con el que se emitió el auto recurrido, era perfectamente admisible *in toto* y sin excepción alguna.
- En la medida en que sea necesario, que se declare que el Tribunal de la Función Pública incurrió en un error de Derecho al calificar algunas pretensiones del escrito de interposición del recurso en primera instancia del asunto en el que se dictó el auto objeto de recurso de casación como «solicitud de tasación de costas» (*sic* en el apartado 16 del auto recurrido).
- En la medida en que sea necesario, que se declare que el Tribunal de la Función Pública era competente para pronunciarse, como juez de primera instancia, sobre todos los extremos, sin exclusión, del *petitum* del demandante (en lo sucesivo, «*petitum*») en el asunto en el que se dictó el auto objeto de recurso de casación y, además,

con carácter principal:

- Que se acoja *in toto* y sin excepción alguna el *petitum*, el cual debe darse aquí por expresamente reproducido a todos los efectos legales.